

NORMAS REGULADORAS DE LA CESIÓN DE CUBOS PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE MATERIA VEGETAL DE ORIGEN DOMÉSTICO

AYUNTAMIENTO DE MORALARZARAL · CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Expediente: 8528/2026

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Moralarzaral, a través de la Concejalía de Medio Ambiente, viene impulsando la mejora de la recogida separada de residuos como instrumento esencial de la transición hacia una economía circular. El artículo 25.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, impone a las entidades locales la implantación de la recogida separada de biorresiduos de origen doméstico, entre los que se comprenden los residuos vegetales generados en el mantenimiento ordinario de jardines y huertos particulares.

La estructura urbana del municipio, con notable presencia de vivienda unifamiliar con parcela, genera un flujo estacional relevante de materia vegetal cuya correcta gestión exige poner a disposición de los vecinos un recipiente normalizado, homogéneo y compatible con los medios del servicio municipal de recogida.

Las presentes normas tienen por finalidad facilitar la correcta gestión de los residuos vegetales de origen doméstico, fomentar el reciclaje y mejorar la limpieza y la sostenibilidad del municipio, regulando las condiciones de entrega, utilización, conservación y devolución de los cubos y el régimen de la fianza exigida para su cesión.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Las presentes normas tienen por objeto regular las condiciones de entrega, utilización, conservación y devolución de los cubos destinados a la recogida selectiva de materia vegetal de origen doméstico, así como el régimen de la fianza exigida para su cesión.
2. Se aprueban asimismo los modelos normalizados que figuran como anexos y que forman parte integrante de estas normas.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad del servicio es facilitar la correcta gestión de los residuos vegetales de origen doméstico, fomentar el reciclaje y mejorar la limpieza y sostenibilidad del municipio, en cumplimiento de las obligaciones de recogida separada de biorresiduos establecidas en la legislación vigente.

Artículo 3. Naturaleza jurídica de la cesión

1. Los cubos entregados son **propiedad del Ayuntamiento de Moralarzaral** y se ceden a las personas usuarias en **régimen de préstamo de uso**, conservando el Ayuntamiento en todo momento su titularidad.
2. La cesión es gratuita, temporal, personal, intransmisble y revocable, y no atribuye a la persona usuaria derecho de propiedad ni derecho real alguno sobre el recipiente, ni genera derecho indemnizatorio por su extinción, vencimiento o revocación.
3. En lo no previsto en estas normas, la cesión se rige por lo dispuesto en los artículos 1740 a 1752 del Código Civil sobre el comodato o préstamo de uso, con carácter supletorio.
4. La entrega del cubo constituye una modalidad de prestación del servicio público municipal de recogida de residuos y no comporta uso privativo ni aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 4. Residuos admisibles

1. El cubo se destinará **exclusivamente** al depósito de materia vegetal de origen doméstico, y en particular:
 - a) Restos de siega de césped y pradera.
 - b) Hojarasca y restos de flores y plantas.
 - c) Restos de poda ligera y de setos, troceados, sin superar las dimensiones del recipiente.
 - d) Malas hierbas y restos vegetales de huerto doméstico.
 - e) Aquellos otros que determinen las instrucciones municipales de aplicación.
2. Queda **prohibido** depositar en el cubo:
 - a) Troncos y ramas de dimensiones superiores a las establecidas en las instrucciones municipales.
 - b) Tierra, piedras, áridos, escombros y restos de obra.
 - c) Residuos de origen animal, excrementos y camas de animales.
 - d) Envases, plásticos, bolsas no compostables, cuerdas, alambres, macetas y elementos de jardinería.

- e) Residuos peligrosos, aceites, pinturas y productos fitosanitarios o sus envases.
 - f) Residuos vegetales de origen no doméstico y, en particular, los generados por empresas de jardinería en el ejercicio de su actividad profesional.
 - g) Cualquier otro residuo ajeno a la fracción vegetal.
3. El incumplimiento reiterado de lo dispuesto en este artículo, debidamente acreditado, es causa de extinción de la cesión conforme al artículo 17.

CAPÍTULO II. PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITUD

Artículo 5. Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrán solicitar la cesión de cubos las personas físicas mayores de edad que residan en el municipio de Moralarzarzal y que sean usuarias de una vivienda situada en el término municipal en la que se genere materia vegetal de origen doméstico, así como las comunidades de propietarios, siempre a criterio del Técnico Municipal:

Nº de cubos máximo a solicitar:

- Parcelas de hasta 200m²--1 cubo de 360 litros
- Parcelas de 200 a 500m²-- 2 cubos de 360 litros
- Parcelas de 500 a 1000m² — 1 cubo de 1100 litros
- Parcelas de más de 1000m² — 2 cubos de 1100 litros
- Comunidades de Propietarios — 4 cubos de 1100 litros

2. Serán requisitos para obtener la cesión:
- a) Ser mayor de edad y tener capacidad jurídica y de obrar.
 - b) Estar empadronado en Moralarzarzal o acreditar la condición de usuario de una vivienda sita en el término municipal.
 - c) Que la vivienda para la que se solicita el cubo disponga de espacio adecuado para su almacenamiento en el interior de la propiedad, sin ocupación permanente de la vía pública.
 - d) Aceptar expresamente las condiciones establecidas en estas normas mediante la firma del acta de entrega.
 - e) Constituir la fianza prevista en el artículo 8.
3. Se admitirá **una única solicitud por vivienda o comunidad de propietarios**, con independencia del número de personas empadronadas en ella.

Artículo 6. Comunidades de propietarios y supuestos especiales

1. Las comunidades de propietarios con zonas ajardinadas comunes podrán solicitar la cesión de uno o varios cubos a través de su representante legal, acreditando el acuerdo de la comunidad y la persona designada como responsable de su custodia.
2. En estos supuestos, la fianza se constituirá por cada recipiente cedido y la comunidad responderá solidariamente de las obligaciones establecidas en estas normas.
3. La Concejalía de Medio Ambiente podrá determinar, motivadamente y en atención a la superficie ajardinada y al número de viviendas, el número máximo de recipientes a ceder por comunidad.

Artículo 7. Solicitud y documentación

1. La solicitud se formulará mediante el **modelo normalizado** que figura como Anexo I, disponible en la sede electrónica municipal y en el Servicio de Atención al Ciudadano.
2. Podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la obligación de relacionarse electrónicamente que corresponda a los sujetos del artículo 14.2 de la misma norma.
3. A la solicitud se acompañará:
 - a) Copia del documento de identidad de la persona solicitante, salvo autorización para su consulta.
 - b) Documento acreditativo de la condición de usuario de la vivienda, cuando no resulte del Padrón municipal.
 - c) En el supuesto del artículo 6, acuerdo de la comunidad de propietarios y acreditación de la representación.
4. La solicitud incorpora declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos y a la aceptación de las condiciones de uso, así como la información sobre el tratamiento de datos personales.
5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de **diez días hábiles**, con indicación de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

CAPÍTULO III. RESOLUCIÓN Y ENTREGA

Artículo 8. Resolución de la solicitud

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la solicitud será de **un mes** desde su entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento.
2. Las solicitudes se atenderán por **riguroso orden de entrada** en el registro, en función de la disponibilidad de recipientes.
3. La resolución estimatoria queda condicionada a la efectiva disponibilidad de recipientes y a la constitución de la fianza. Agotadas las existencias, las solicitudes admitidas quedarán incorporadas a una **lista de espera única**, y serán atendidas conforme se produzcan nuevas adquisiciones o devoluciones, comunicándose tal circunstancia a las personas interesadas.
4. La cesión no se entiende perfeccionada por la mera resolución estimatoria, sino con la firma del acta de entrega prevista en el artículo 11.

Artículo 9. Entrega del cubo

1. La entrega del recipiente se realizará en el lugar, día y horario que se indiquen en la notificación, previa acreditación de la identidad de la persona cesionaria o de su representante.
2. La entrega se documentará mediante **acta de entrega y aceptación de condiciones** conforme al Anexo II, en la que constarán el número de identificación del recipiente, su capacidad y estado, el domicilio al que queda vinculado y la aceptación expresa de estas normas.
3. La firma del acta perfecciona la cesión y determina el inicio de las obligaciones de la persona usuaria.
4. Cada cubo llevará una identificación individualizada e indeleble, que en ningún caso podrá ser alterada, sustituida o suprimida por la persona usuaria.

Artículo 10. Vinculación al domicilio

1. El cubo queda vinculado a la vivienda para la que se solicitó y no podrá trasladarse a otro domicilio sin autorización municipal.
2. El cambio de domicilio dentro del término municipal deberá comunicarse en el plazo de **quince días hábiles** a la Concejalía de Medio Ambiente, que podrá autorizar el mantenimiento de la cesión en el nuevo domicilio.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE USO Y CONSERVACIÓN

Artículo 11. Obligaciones de la persona usuaria

Son obligaciones de la persona cesionaria:

- a) Utilizar el cubo exclusivamente para el depósito de la materia vegetal admisible conforme al artículo 4.
- b) Custodiar y conservar el recipiente con la diligencia debida, asumiendo los gastos ordinarios derivados de su uso y conservación, conforme al artículo 1743 del Código Civil.
- c) Mantenerlo almacenado en el interior de la propiedad, sin ocupación permanente de la vía pública, y presentarlo para su vaciado únicamente en el punto, días y horario establecidos por el servicio municipal, retirándolo una vez vaciado.
- d) Mantenerlo en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.
- e) No cederlo, prestarlo, alquilarlo ni ponerlo a disposición de terceras personas.
- f) No alterar, modificar ni manipular el recipiente ni su sistema de identificación, ni incorporarle rótulos, adhesivos o elementos ajenos.
- g) Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, cualquier circunstancia que afecte a la cesión, y en particular el cambio de domicilio, la pérdida, sustracción o destrucción del recipiente y el cese en el uso de la vivienda.
- h) En caso de sustracción, presentar la correspondiente denuncia ante los cuerpos y fuerzas de seguridad y aportar copia al Ayuntamiento.
- i) Facilitar las labores municipales de comprobación e inspección.
- j) Restituir el recipiente al Ayuntamiento cuando se extinga la cesión, en el plazo y condiciones previstos en el artículo 18.

Artículo 12. Deterioro, reparación y reposición

- 1. El deterioro derivado del uso normal del recipiente será asumido por el Ayuntamiento, que procederá a su reparación o sustitución sin coste, previa comprobación técnica.
- 2. El deterioro, pérdida o destrucción imputables a un uso indebido, a la falta de diligencia en la custodia o al destino del recipiente a un uso distinto del previsto será de cuenta de la persona usuaria, en los términos de los artículos 1744 y 1746 del Código Civil.

Artículo 13. Facultades del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento conserva en todo momento sus potestades de tutela, inspección y comprobación sobre los recipientes cedidos, pudiendo verificar su correcto uso, estado de conservación y destino.
2. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de prestación del servicio, la frecuencia y modalidad de recogida y las características de los recipientes por razones de interés público, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno.
3. El Ayuntamiento podrá sustituir el recipiente cedido por otro de distintas características cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

Artículo 14. Responsabilidad

1. La persona usuaria responderá de los daños que el recipiente cedido cause a terceros como consecuencia de su uso, almacenamiento o presentación en la vía pública.
2. El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por la sustracción, pérdida o deterioro del recipiente mientras se encuentre bajo la custodia de la persona usuaria.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN

Artículo 15. Causas de extinción

La cesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Renuncia de la persona usuaria, comunicada por escrito.
- b) Cese en el uso de la vivienda a la que el recipiente quedó vinculado o traslado del domicilio fuera del término municipal.
- c) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona usuaria, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas normas, y en particular el depósito reiterado de residuos no admisibles, la cesión del recipiente a terceros o la alteración de su sistema de identificación, previa audiencia de la persona interesada.
- e) Falta de uso del recipiente durante un período continuado superior a un año, cuando resulte acreditada y previa audiencia de la persona interesada.
- f) Revocación por razones de interés público, debidamente motivada, sin derecho a indemnización.
- g) Supresión o modificación sustancial del servicio municipal de recogida separada de materia vegetal.

En el supuesto de la letra c), las personas que convivieran con la persona usuaria en la vivienda podrán solicitar la subrogación en la cesión en el plazo de tres meses, manteniéndose la fianza constituida.

Artículo 16. Devolución del recipiente

1. Extinguida la cesión, la persona usuaria o sus causahabientes deberán restituir el recipiente al Ayuntamiento en el plazo de **quince días hábiles**, en el lugar y horario que se determinen, salvo que el Ayuntamiento disponga su retirada domiciliaria.
2. La devolución se documentará mediante **acta de devolución** conforme al Anexo III, en la que se hará constar el estado del recipiente.
3. Transcurrido el plazo sin que se haya producido la restitución, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada y, de persistir el incumplimiento, realizará las acciones que procedan para la recuperación del bien.

Artículo 17. Comprobación del estado del recipiente

Recibido el recipiente, los servicios municipales comprobarán su estado y emitirán el informe correspondiente, que servirá de base a la resolución de devolución.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Protección de datos

1. Los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Moralarzaral con la finalidad de gestionar la cesión de los recipientes y el servicio de recogida separada de materia vegetal.
2. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos, conforme al artículo 6.1, letras c) y e), del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con los artículos 25.2.b) y 26.1.a) de la Ley 7/1985 y 12.5 y 25 de la Ley 7/2022.
3. Los datos podrán ser comunicados a la empresa adjudicataria del servicio municipal de limpieza viaria y recogida de residuos, que actuará como encargada del tratamiento en los términos del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.
4. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad en los términos previstos en la normativa vigente, conforme se detalla en el Anexo I.

Artículo 19. Registro de cesiones

La Concejalía de Medio Ambiente llevará un registro de los recipientes cedidos en el que constarán, al menos, el número de identificación del recipiente, la persona cesionaria, el domicilio de destino, la fecha del acta de entrega, las incidencias registradas y, en su caso, la fecha de devolución del recipiente.

Artículo 20. Normativa aplicable y régimen de recursos

1. En lo no previsto en estas normas será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; la Ley 7/2022, de 8 de abril; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la ordenanza municipal que resulte de aplicación y, supletoriamente, la legislación civil en materia de comodato.
2. Los actos dictados en aplicación de estas normas podrán ser recurridos en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Disposición adicional única. Instrucciones de desarrollo

Se faculta a la Concejalía de Medio Ambiente para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la aplicación de estas normas, y en particular para concretar la relación de residuos admisibles y no admisibles, las dimensiones máximas de los restos vegetales, los puntos, días y horarios de presentación y recogida, y el procedimiento material de entrega y retirada de los recipientes.

Disposición final única. Entrada en vigor

Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Moralarzaral, y permanecerán vigentes en tanto no sean modificadas o derogadas expresamente, o hasta su sustitución por la ordenanza municipal que en su caso se apruebe.

Técnico de Medioambiente
Fdo.- Alberto Jiménez Blázquez